

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14006**

**ORDEN 111/00771/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montero Martínez, Marino Armero.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Montero Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1981 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montero Martínez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1981 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en el 30 por 100 del regulador, debiendo hacerlo en el 90 por 100 del mismo, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14007**

**ORDEN 111/00772/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moreno Rodríguez, Guardia civil.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Moreno Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 20 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moreno Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 20 de enero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de don Rafael Moreno Díaz, Guardia civil segundo, en el 30 por 100 del haber regulador, debiendo realizarlo en el 90 por 100 del mismo, manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14008**

**ORDEN 111/00773/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Palacios Venegas, Sargento de Sanidad Militar.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Palacios Venegas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Palacios Venegas contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14009**

**ORDEN 33/1984, de 12 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la Fabrica de Armas de Trubia (Oviedo).**

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Fábrica de Armas de Trubia (Oviedo), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Fábrica de Armas de Trubia (Oviedo).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes puntos:

	X	Y	Z
Punto 1	745.100	4803.560	92
Punto 2	745.130	4803.420	95
Punto 3	744.975	4803.275	95
Punto 4	744.895	4803.415	95
Punto 5	745.025	4803.740	136

	X	Y	Z
Punto 6	745.195	4804.005	145
Punto 7	745.475	4804.130	135
Punto 8	745.620	4804.380	115
Punto 9	745.715	4804.595	105
Punto 10	745.820	4804.800	90
Punto 11	745.845	4804.685	80
Punto 12	745.950	4804.740	65
Punto 13	746.025	4804.705	80
Punto 14	745.990	4804.490	90
Punto 15	745.850	4804.370	84
Punto 16	745.680	4804.000	85
Punto 17	745.410	4803.770	90
Punto 18 (I)	745.190	4803.580	92

Coordenadas U. T. M. Zona 29.

Madrid, 12 de junio de 1984.

SERRA SERRA

**14010** ORDEN 34/1984, de 12 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Campo de Tiro de «Las Raíces», en Tenerife.

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar Campo de Tiro de «Las Raíces», en Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar Campo de Tiro de «Las Raíces», en Tenerife.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la zona lejana de seguridad, que vendrá determinada por un espacio de 2.000 metros alrededor de la propiedad militar.

Madrid, 12 de junio de 1984.

SERRA SERRA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**14011** ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se han recibido expedientes de las Empresas que al final se relacionan, tramitados de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como los correspondientes informes favorables de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.
2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a

los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Empresas que se relacionan:

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (CE-208, NIF A-28.005.171) — Proyecto de automatización y modernización a realizar en la central hidroeléctrica de «Los Darnajos», sobre el río Júcar, sita en el término municipal de Jorquera, provincia de Albacete, por un importe de 37.378.000 pesetas y una potencia instalada de 2 x 880 KW.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (CE-208, NIF A-25.005.171) — Proyecto de las obras de recuperación y actualización a realizar en la central hidráulica «El Torcido», sobre el río Júcar, sita en el término municipal de Motilleja (Albacete), por un importe de 71.244.000 pesetas y una potencia instalada de 560 KW.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (CE-204, NIF A-28.005.171) — Proyecto de obras de recuperación y actualización de la central hidráulica de «La Manchega», sobre el río Júcar, sita en el término municipal de La Fuensanta, provincia de Albacete, por un importe de 71.244.000 pesetas, una potencia de 590 KW y una producción media estimada equivalente a 680 Tép/año.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (CE-205, NIF A-28.005.171) — Proyecto de obras de automatización y modernización a realizar en la central hidráulica de «Tranco del Lobo», sobre el río Júcar, sita en el término municipal de Casas de Ves, provincia de Albacete, por un importe de 48.808.000 pesetas y una potencia de 3 x 1.280 KW.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (CE-206, NIF A-28.005.171) — Proyecto de automatización y modernización de la central hidráulica de «La Recueja», sobre el río Júcar, sita en el término municipal de Alcalá de Júcar, provincia de Albacete, por un importe de 40.164.000 pesetas y una potencia instalada de 3.440 KW.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (CE-207, NIF A-28.005.171) — Proyecto de las obras de automatización y modernización a realizar en la central hidráulica de «Moranchel», sobre el río Júcar, sita en el término municipal de Jorquera, Albacete, por un importe de 35.252.000 pesetas y una potencia instalada de 2 x 1.458 KW.

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» (CE-221, NIF A-48.010.615) — Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del canal de riegos de la margen izquierda del río Najerilla, término municipal de Anguilano, provincia de La Rioja, por un importe de 357.311.649 pesetas por una potencia de 2 x 1.506 KVA, lo que representa un ahorro medio energético de 2.704 Tép/año.

«Hidroeléctrica del Arnegu, S. L.» (CE-222, DNI del gerente de dicha Empresa don Manuel Blanco Calviño, número 33.776.393). Para el proyecto de automatización y reparación de la Central Hidroeléctrica del Arnegu, S. L., en Puente Vilarino, Lo Gollada (Pontevedra), por un importe de 4.281.147 pesetas y un ahorro energético de 82,5 Tép/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.